Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4590/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos de información relacionados con los puestos de jefatura de la Dirección Jurídica.

Porque la respuesta es incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Puestos, JUD, contencioso, jurídico, directorio, funciones, salario, tareas.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	26
IV. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Salud

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4590/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4590/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El treinta de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163323003309.

2. El veintiuno de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SSCDMXT/SUTCGD/7641/2023 y sus anexos, por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

3. El veintisiete de junio, se tuvo por recibida a la parte recurrente su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"En relación a la respuesta: inciso c) genera en mi incertidumbre, ya que en su respuesta se plasma que la persona Álvaro Cid Cerón es jefe administrativo "A", sin embargo, en el portal de internet aparece dicha persona adscrita a la Jefatura de Departamento de lo Contencioso https://www.salud.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/175.*
>
> *Asimismo, la persona Jesús Alberto Ramírez Mancilla en su respuesta plasma que es "JUD de lo contencioso" y en el portal antes aludido, este no aparece.*
>
> *Por lo que me deja en estado de indefensión, toda vez que no tengo certeza de quien ostenta el puesto de Jefatura de Departamento de lo Contencioso y quien la de Jefe Administrativo "A", siendo que es obligación de la Dependencia conocer dar a conocer su estructura orgánica para que ciudadanos como yo, podamos saber quiénes trabajan para nosotros y qué es lo que realizan.*
>
> *Asimismo, tengo entendido que estos datos tienen que estar actualizados en el portal de internet, por lo menos cada tres meses." (sic)*

4. El treinta de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. El treinta y uno de julio, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de correo electrónico oficial, el oficio SSCDMXT/SUTCGD/8469/2023 y sus anexos, mediante el cual el Sujeto Obligado emitió sus alegatos, notificó la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

6. El primero de agosto, se recibieron a través de la PNT, manifestaciones de la parte recurrente, en atención a la respuesta complementaria y rindiendo sus alegatos en los siguientes términos:

> *"De acuerdo a lo manifestado por el Obligado, encontró supuestamente nueva información, de la cual resulta que el C. EDUARDO ALBERTO JAEN PEREZ, es el Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso en la Dirección Jurídica y Normativa, también lo es que no se precisó su salario mensual neto, bajo qué régimen se encuentra contratado y porqué? Asimismo, el currículum que adjunta no se encuentra actualizado, pues como se desprende de éste el último trabajo referido es de laborar en un despacho jurídico desde 2020 a la fecha, y en ninguna parte se observa que actualmente se desempeñe en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.*
>
> *No obstante, el Obligado, también dejó de atender la petición de adjuntar evidencia de las tareas llevadas a cabo desde el presente año a la fecha de la solicitud realizada.*
>
> *Por lo que se considera que sigue siendo incompleta la información que este particular solicitó." (sic)*

7. El veinticuatro de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado y a la parte recurrente rindiendo sus alegatos y presentando las pruebas que estimaron pertinentes.

Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decretó la ampliación del término para resolver presente medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de junio; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al cuarto día hábil siguiente, es decir, el veintisiete de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado manifestó rendir una respuesta complementaria en los siguientes términos:

- La Dirección General de Administración y Finanzas informó que derivado de un error en la plantilla del personal, se proporcionó incorrectamente el nombre de la persona que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso en la Dirección Jurídica y Normativa de la Secretaría.
- Dado lo anterior, se precisó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la mencionada Dirección, en la siguiente tabla se informan los puestos y nombres de las personas servidoras públicas de interés:

(Fecha de corte 30 de junio 2023)

DESCRIPCIÓN DE CARGO / PUESTO	NOMBRE (S)
JUD DE INSTRUMENTOS JURIDICOS	MISAEL IVAN SALAZAR DE SANTIAGO
JUD DE LO CONSULTIVO Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS	MARIA GUADALUPE SANDOVAL AGUILAR
JUD DE LO CONTENCIOSO	EDUARDO ALBERTO JAEN PEREZ
JEFE ADMINISTRATIVO "A"	FABIOLA CALDERON SOSA
JEFE ADMINISTRATIVO "A"	ALVARO CID CERÓN
JEFE ADMINISTRATIVO "C"	PARA LA FECHA DE CORTE QUE SE INFORMA, SE TIENEN REGISTROS DE BAJA DE LA C. ITZEL KARIM VARGAS ROBLEDO A

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	PARTIR DE JUNIO DE 2023
JEFE ADMINISTRATIVO "B"	NO APLICA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD

- Igualmente se aclaró que Álvaro Cid Cerón aparecía en el Directorio como Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso, dado que, hasta marzo del año en curso, ocupo dicho cargo, sin embargo, el Directorio no había actualizado, no obstante, se señaló que la fecha el cambio ya se ve reflejado y dicha persona ya aparece como Jefe Administrativo "A".
- Adicionalmente se refirió que existió información complementaria respecto al personal que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso en la Dirección Jurídica y Normativa, cargo que ocupa Eduardo Alberto Jaén Pérez, por lo que, se remitió su curriculum vitae.

Sobre lo anterior, si bien con lo manifestado se aclara sobre las personas servidoras públicas que ostentan el puesto de Jefe de Unidad Departamental de lo Contencioso y el de Jefe Administrativo "A", también es cierto que al existir información complementaria sobre la persona que ocupa la JUD de lo Contencioso, es que se debió atender todos los requerimientos plateados sobre este puesto en la solicitud inicial (salario mensual neto, régimen de contratación y porque, así como descripción de tareas) no obstante únicamente se remitió el curriculum vitae de la persona.

Por tanto, este Órgano Garante estima que la misma no satisface plenamente la solicitud de información ni deja insubsistente la totalidad de los agravios planteados por la parte recurrente. En tal virtud no puede validarse la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

complementaria, toda vez que no reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**[4] aprobado por el Pleno de este Instituto.

Consecuentemente y, toda vez que la respuesta no colmó en sus extremos la solicitud, la misma se desestima y lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, puesto que no actualiza por sí misma alguna de las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de la materia.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *"En la Dirección Jurídica de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México*
>
> ***a)*** *¿Con cuántos jefes de unidad departamental cuenta dicha Dirección?*
> ***b)*** *¿Qué diferencia existe entre una jefatura de unidad departamental y un jefe administrativo "¿A", un jefe administrativo "B" y un jefe administrativo "C"?*
> ***c)*** *Mencionar el nombre de la persona(s) que actualmente se encuentran contratada(s) en cada uno de esos cargos - jefes de unidad departamental y jefes administrativos "A", "B" y "C" de dicha Dirección. (Adjuntar su curriculum)*
> ***d)*** *¿Cuál es el salario mensual neto de cada uno de estos cargos y bajo qué régimen se encuentran contratados y por qué?*
> ***e)*** *¿En qué radica la diferencia del salario entre un jefe administrativo "¿A", un jefe administrativo "B" y un jefe administrativo "C"?*
> ***f)*** *Describir las tareas que llevaron a cabo cada uno de estos cargos desde el presenta año hasta la fecha actual: jefatura de unidad departamental de lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contencioso, jefe administrativo "A", jefe administrativo "B" y jefe administrativo "C" en la Dirección jurídica de la Secretaría de Salud. (Adjuntar evidencia)." (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- En cuanto al **punto a)** se informó que la Dirección Jurídica y Normativa cuenta con tres Jefaturas de Unidad Departamental, conforme al Manual Administrativo, con número de registro MA-31/150921-D-SEDESA-33-010119, las cuales son:

- Relativo al **inciso b)** se mencionó que las Jefaturas de Unidad Departamental son cargos de estructura, consideradas mandos medios, mientras de las Jefaturas Administrativas "A" y "C" son puestos que están determinados de acuerdo al nivel salarial en el Tabulador de Honorarios Asimilables a Salarios, vigente a partir del 1 de enero de 2023, por lo que las personas que actualmente ocupan dichas plazas, están contratadas bajo la modalidad de Prestadores de Servicios Profesionales Sujetos al Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios.
- Mientras que para el caso de la Jefatura Administrativa "B" se informó que dicho puesto no es aplicable a la Secretaría.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En cuanto al **punto c)** se hizo del conocimiento lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE CARGO / PUESTO	NOMBRE (S)
JUD DE LO CONTENCIOSO	JESUS ALBERTO RAMIREZ MANCILLA
JUD DE INSTRUMENTOS JURIDICOS	MISAEL IVAN SALAZAR DE SANTIAGO
JUD DE LO CONSULTIVO Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS	MARIA GUADALUPE SANDOVAL AGUILAR
JEFE ADMINISTRATIVO "A"	FABIOLA CALDERON SOSA
JEFE ADMINISTRATIVO "A"	ALVARO CID CERÓN
JEFE ADMINISTRATIVO "C"	ITZEL KARIM VARGAS ROBLEDO
JEFE ADMINISTRATIVO "B"	NO APLICA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD

- Igualmente se adjuntó en archivo PDF copia simple en versión pública, previo acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia, de los curriculums vitae del personal que ocupa una Jefatura de Unidad Departamental. Haciendo mención que en cuanto a las personas que ocupan los puestos de Jefaturas Administrativas "A" y "C" al ser personal contratado bajo el régimen de honorarios, no están obligados a presentar curriculum vitae, lo que imposibilita atender este punto de la solicitud.
- Correspondiente al **inciso d),** se hizo mención que el porqué de la contratación es en atención a las necesidades y servicios del área de adscripción. Igualmente, para atender el resto de las preguntas del inciso, se proporcionó la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE CARGO / PUESTO	REGIMEN	SUELDO MENSUAL BRUTO TABULADOR	SUELDO MENSUAL ESTIMADO NETO
JUD DE LO CONTENCIOSO	ESTRUCTURA	$24,672.00	$21,070.00
JUD DE INSTRUMENTOS JURIDICOS	ESTRUCTURA	$24,672.00	$21,070.00
JUD DE LO CONSULTIVO Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS	ESTRUCTURA	$24,672.00	$21,070.00
JEFE ADMINISTRATIVO "A"	PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETOS AL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	$29,100.00	$24,552.00
JEFE ADMINISTRATIVO "A"		$29,100.00	$24,552.00
JEFE ADMINISTRATIVO "C"		$34,300.00	$28,257.00
JEFE ADMINISTRATIVO "B"	NO LE APLICA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD		

- En cuanto al **inciso e)** se señaló que derivado a que el puesto de Jefe Administrativo "A" corresponde a un nivel salarial 1148, mientras que el Jefe Administrativo "C" es nivel salarial 1150, dentro del Tabulador de

Honorarios Asimilables a Salarios, vigente a partir del 1 de enero de 2023, motivo por el cual es que existe una diferencia en el pago de los servicios prestados, dado que, se trata de un nivel superior.

- Tocante al **punto f)** se mencionó que, conforme al Manual Administrativo vigente de la Secretaría, las funciones son las siguientes:

*"**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de la Contencioso***

Función Principal 1: *Brindar atención y seguimiento a demandas, recursos, denuncias, querellas, requerimientos de las autoridades Jurisdiccionales y cuasijurisdiccionales competentes federales y locales, en materia administrativa, civil, laboral, penal y amparo, en contra de esta Dependencia del Ejecutivo local.*
Funciones Básicas 1:

Recibir las notificaciones y emplazamientos de las distintas autoridades jurisdiccionales, para su debida atención.
Analizar y atender las demandas administrativas, civiles, laborales, amparo y denuncias penales presentadas contra la Dependencia.
Contestar los diversos requerimientos y emplazamientos de las autoridades jurisdiccionales y/o cuasijurisdiccionales, a efecto de preservar los intereses de esta Dependencia.
Gestionar y requerir a las unidades administrativas relacionados con las demandas, la información necesaria para la defensa jurídica en el juicio de que se trate, o de su competencia.
Asistir a las audiencias y otras diligencias que ordene lo autoridad jurisdiccional y/o cuasijurisdiccional.
Rendir los informes previos y justificados en las demandas de amparo, presentados en contra de la Dependencia.
Interponer los medios de impugnación en coda etapa del juicio a efecto de observar la debida defensa.

Función Principal 2: *Revisar la documentación para la terminación anticipada del nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, en apoyo a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaria de Salud de la Ciudad de México.*
Funciones Básicas 2:
Revisión y análisis de lo documentación prevista en los Lineamientos y procedimientos de observancia general y aplicación obligatoria para la terminación de los efectos del nombramiento del personal de base y base sindicalizado que presta sus servicios en las dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, remitida por el área administrativa de la Dependencia para llevar a cabo el procedimiento de terminación de los efectos del nombramiento.
Elaborar respuesta emitiendo observaciones a la documentación y/o información por presentar inconsistencias, o en su caso sugiriendo alternativas que permitan la integración de la constancia, acta y documentación de conformidad con los Lineamientos.

Función Principal 3: *Atender las demandas y recursos que deriven de los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial.*
Funciones Básicas 3:
Dar seguimiento y atención a los Procedimientos de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentados ante esta Dependencia del Ejecutivo local, de conformidad con la previsto en los artículos

23 y 24, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, y 9, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.
Atender los requerimientos solicitados por las autoridades administrativas en relación a los Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial.
Formular las solicitudes de información y/o documentación que sean necesarias para atender los Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial que le sean turnados" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- JEFE ADMINISTRATIVO "A"

Organizar y evaluar las funciones administrativas del área de adscripción para atender asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

- JEFE ADMINISTRATIVO "C"

Analizar y gestionar las funciones administrativas y jurídicas del área de adscripción en atención a los diversos asuntos legales en defensa de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

Por otro lado, la parte recurrente reiteró su inconformidad con la respuesta emitida, por considerar que es incompleta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque la información proporcionada es incompleta. **-único agravio-** dado que no se proporcionó la información relativa a los **incisos c) y f),** así como la información actualizada de la persona que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso. **-inciso d)-**

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó 6 requerimientos de información con diversos incisos, sin embargo, únicamente se agravio por la atención dada a los **c) d) y f)**, por lo que, al no haberse agraviado sobre el resto

de los incisos; estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación**.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5]. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[6].**

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente señaló como **–único agravio-** que no se le proporcionó la información completa.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, a efecto de esquematizar con mayor claridad la solicitud, la respuesta dada y los agravios formulados, resulta importante traer a colación el siguiente esquema, aclarando que en el mismo únicamente se hará mención de los requerimientos sobre los cuales la parte recurrente se inconformó, en el entendido, que como se señaló en párrafos precedentes, al no haberse agraviado sobre el resto de los requerimientos, estos se entendieron como tácitamente consentidos y quedaron fuera de nuestro estudio:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Requerimiento	Respuesta	Síntesis de Agravio	Determinación
c) Mencionar el nombre de la persona(s) que actualmente se encuentran contratada(s) en cada uno de esos cargos - jefes de unidad departamental y jefes administrativos "A", "B" y "C" de dicha Dirección. (Adjuntar su curriculum)	Se proporcionó el nombre de las personas contratadas en los cargos de interés y se remitió el curriculum de personas que ocupan las Jefatura de Unidad Departamental. Haciendo mención que en cuanto a las personas que ocupan los puestos de Jefaturas Administrativas "A" y "C" al ser personal contratado bajo el régimen de honorarios, no están obligados a presentar curriculum vitae, lo que imposibilita atender este punto de la solicitud	Por inconsistencias en la respuesta en contraste con lo publicado en el directorio en el portal de la Secretaría, dado que no hay certeza sobre la persona que ocupa el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso y quien la de Jefe Administrativo "A".	Si bien existieron discrepancias entre lo reportado en atención a la solicitud y lo publicado en el portal de la Secretaría de Salud, en vía de alegatos, se aclaró que quien ocupa el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso es Eduardo Alberto Jean Pérez, mientras que el Jefe Administrativo "A" es Álvaro Cid Cerón. Por tanto, al haber sido notificada esta aclaración por el medio señalado para tal efecto -PNT- es que resultaría ocioso ordenar nuevamente su entrega, por tanto, se tiene por **atendido.**
f) Describir las	Se proporcionaron las	No se	**No atendido,** dado que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tareas que llevaron a cabo cada uno de estos cargos desde el presenta año hasta la fecha actual: jefatura de unidad departamental de lo contencioso, jefe administrativo "A", jefe administrativo "B" y jefe administrativo "C" en la Dirección jurídica de la Secretaría de Salud. (Adjuntar evidencia)."	funciones de los puestos, de acuerdo con el Manual Administrativo.	proporciona lo solicitado, dado que, no se enviaron las evidencias de las tareas realizadas.	se omitió remitir la evidencia que dé cuenta de las tareas que se realizaron desde el presente año hasta la fecha de presentación de la solicitud y si bien, no se está obligado a proporcionar la información de acuerdo con los intereses de las personas solicitantes, también es cierto, que se debe proporcionar en el nivel máximo de desagregación de obre en los archivos, realizando las aclaraciones pertinentes.

Dado lo anterior, tenemos que se realizaron las aclaraciones pertinentes, en respuesta complementario, que permiten tener por atendido el **punto c).**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, cabe precisar que en la respuesta complementaria se informó que el puesto de Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso en la Dirección Jurídica y Normativa, es ocupado actualmente por Eduardo Alberto Jaén Pérez, por lo que se remitió su curriculum vitae, sin embargo, no se aclaró si el resto de los requerimientos planteados en la solicitud, relacionados con este puesto, (salario mensual neto, régimen de contratación y porque, así como descripción de tareas) correspondientes a los **incisos d) y f)** dada la modificación de la persona que lo ocupa, sufrió algún cambio o se mantuvo en los mismos términos inicialmente informados, por lo que, esto se deberá aclarar.

Asimismo, sobre este puesto, la persona solicitante manifestó que *"…el currículum que adjunta no se encuentra actualizado, pues como se desprende de éste el último trabajo referido es de laborar en un despacho jurídico desde 2020 a la fecha, y en ninguna parte se observa que actualmente se desempeñe en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México…"* sin embargo que el documento proporcionado como curriculum vitae por las personas servidoras públicas no se encuentre actualizado señalando el puesto que actualmente desempeñan no es atendible por la vía del derecho de acceso a la información que tutela este Órgano Garante. No obstante, si la persona solicitante considera que la información curricular de las personas servidoras pública no es completa ni está actualizada, incumpliendo con la obligación de transparencia común determinada en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, se le dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que pueda iniciar una Denuncia por el posible incumplimiento a las Obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.

Sobre lo anterior, es importante hacerle saber a la parte recurrente que los

posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, en que incurran los Sujetos Obligados se resolverán a través de la presentación de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es decir, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia a través de una denuncia.

En este contexto, la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

*"**Capítulo V***
De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

Artículo 155. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad.

Artículo 156. *El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:*

I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;
III. Resolución de la denuncia, y
IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 157. *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán

V. a través de los estrados físicos del Instituto, y

VI. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 158. *La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:*
I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, o

b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.

Artículo 159. *El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.*

Artículo 160. *El Instituto, en el ámbito de sus competencias, debe resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, notificando al Sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días siguientes a su admisión.*

Artículo 161. *El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:*

I. En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o
II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 162.*** *El Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia cuando el incumplimiento hubiera sido objeto de una denuncia anterior en la que se resolvió instruir la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.*
>
> *Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley, o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión, el Instituto dictará un acuerdo de desechamiento y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.*
>
> ***Artículo 163.*** *El Instituto deberá notificar al sujeto obligado la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a su admisión.*
>
> ***Artículo 164.*** *El sujeto obligado deberá enviar al Instituto, un informe con justificación respecto de*
> *los hechos o motivos de la denuncia dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior.*
> *El Instituto, en el ámbito de sus competencias, pueden realizar las verificaciones virtuales o presenciales que procedan, así como solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia.*
>
> *En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de tres días siguientes a la notificación correspondiente.*
>
> ***Artículo 165.*** *El Instituto deberá resolver la denuncia, en un plazo de quince días a partir del día siguiente en que el sujeto obligado presente su informe o, en su caso, los informes complementarios*
> *…"*

En consecuencia, se le dejan a salvo los derechos a la parte recurrente para que inicie la denuncia por posible incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley por parte de la Secretaría ante este Instituto, observando los requisitos y el procedimiento mencionado en los párrafos que anteceden.

Por otro lado, en cuanto al **inciso f)** si bien es cierto, no existe una obligación de procesar la información conforme a los intereses de los solicitantes, también es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cierto, que se debe proporcionar en el nivel máximo de desagregación que obre en los archivos de los Sujetos Obligados, o bien, fundar y motivar adecuadamente la imposibilidad de atender los requerimientos como fueron expresamente solicitados, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa.

Dado todo lo anteriormente expuesto, la Secretaría, deberá turnar nuevamente la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Capital Humano, a efecto de que proporcione lo solicitado en los incisos d) y f) respecto al puesto de Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso en la Dirección Jurídica y Normativa, aclarando si dado el cambio informado en respuesta complementaria, esta información sufrió modificaciones o se mantuvo en los mismos términos inicialmente señalados.

En cuanto al inciso f) relativo a la evidencia que dé cuenta de las tareas que se realizaron desde el presente año hasta la fecha de presentación de la solicitud, se deberá proporcionar la información en el nivel máximo de desagregación que obre en sus archivos, o bien, fundar y motivar adecuadamente la imposibilidad de atender este punto en los términos planteados, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[4]

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad,

[4] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[5]

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar nuevamente la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Capital Humano, a efecto de que proporcione lo solicitado en los incisos d) y f) respecto al puesto de Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso en la Dirección Jurídica y Normativa, aclarando si por el cambio informado en la respuesta complementaria, ésta información sufrió modificaciones o se mantuvo en los mismos términos inicialmente señalados.

En cuanto al inciso f) relativo a la evidencia que dé cuenta de las tareas que se realizaron desde el presente año hasta la fecha de presentación de la solicitud, se deberá proporcionar la información en el nivel máximo de desagregación que obre en sus archivos, o bien, fundar y motivar adecuadamente la imposibilidad de atender este punto en los términos planteados, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20